

GLP, a fin de fortalecer la supervisión del abastecimiento, prevenir situaciones de desabastecimiento y facilitar la adopción de medidas regulatorias y operativas en escenarios de emergencia energética o climática.

Capítulo II

Información de Inventarios de Combustibles Líquidos

Artículo 4.- Módulo de Inventarios de Combustibles Líquidos

El Módulo de Inventarios de Combustibles Líquidos es la plataforma digital desarrollada por Osinergrmin, a través de la cual los Titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles registran la información de sus inventarios, en el marco de las presentes medidas.

Artículo 5.- Registro Información de inventarios de combustibles líquidos

Los Titulares de Establecimientos de Venta al Público que comercializan Combustibles Líquidos deben registrar diariamente la información de inventarios en el Módulo de Inventarios de Combustibles Líquidos, disponible en la Plataforma Virtual de Osinergrmin (PVO), accesible mediante el uso de las credenciales del SCOP, considerando lo siguiente:

5.1. El corte del registro diario del volumen de inventarios disponibles de combustibles líquidos deberá realizarse entre las 6:00 a.m. y las 9:00 a.m., de conformidad con lo establecido en la Norma "Registro de Inventario de Combustibles" aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD.

La información por registrar es la que se detalla en el Anexo de la presente resolución.

5.2. El registro debe efectuarse hasta las 12:00 horas del mismo día en el Módulo.

5.3. La información registrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior por el Osinergrmin.

5.4. La información debe mantenerse actualizada conforme a los horarios de corte establecidos en la Norma "Registro de Inventario de Combustibles".

Artículo 6.- Acciones de contingencia

En caso de fallas o indisponibilidad de la plataforma que impidan el registro de la información, el agente debe comunicar dicha situación de manera inmediata a Osinergrmin a través de la Ventanilla Virtual de Osinergrmin (VVO), Central SCOP y/o Atención al Ciudadano (atencionalcliente@osinergrmin.gob.pe).

Osinergrmin podrá establecer mecanismos alternativos temporales para el registro de la información, los cuales deberán ser utilizados obligatoriamente por los agentes.

Capítulo III

Información de inventarios de GLP

Artículo 7.- Información de inventarios de GLP

Los Titulares de Establecimientos de Venta al Público que comercializan Gas Licuado de Petróleo para uso automotor y Cilindros de GLP de 10 Kg en rack de cilindros proporcionan la información de sus inventarios de GLP conforme a las Disposiciones para el Registro Diario de Inventarios de GLP, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2022-OS/CD.

Capítulo IV

Integración con el SCOP

Artículo 8.- Generación de órdenes en el SCOP

El registro oportuno de la información de inventarios de combustibles líquidos y GLP por parte de los agentes comprendidos en el artículo 2 constituye una condición operativa para la habilitación y mantenimiento de la capacidad de generar órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

La habilitación para emitir órdenes de pedido en el SCOP se mantiene sujeta al cumplimiento de dicha condición, de acuerdo con los plazos y disposiciones establecidos por Osinergrmin.

La capacidad para generar órdenes de pedido se restablece de manera automática una vez que el agente regulariza el registro de la información pendiente a través de los medios habilitados.

Artículo 9.- Vigencia de las medidas

Las medidas transitorias y excepcionales establecidas en la presente resolución tienen una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

ANEXO N° 1: INFORMACIÓN DE INVENTARIOS DIARIOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

I. Información a reportar:

ÍTEM	PRODUCTOS	UNIDADES
1	Diesel B5 S-50	Galones
2	Gasohol Regular	Galones
3	Gasohol Premium	Galones

Notas:

1 - Para el caso del departamento de LORETO corresponde registrar los inventarios de la Gasolina 84, Gasolina Premium, Gasolina Regular y Diesel B5 según corresponda.

2 - Para el caso del departamento de UCAYALI corresponde registrar los inventarios de la Gasolina Premium, Gasolina Regular y Diesel B según corresponda.

3 - Para el caso de los departamentos de AMAZONAS, MADRE DE DIOS y SAN MARTÍN corresponde registrar los inventarios de la Gasolina Premium o Gasolina Regular según corresponda.

2505989-1

Resolución de Consejo Directivo que modifica los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 61-2026-OS/CD

Lima, 14 de abril del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 047-2025-OS/CD se fijaron los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") para el período mayo 2025 – abril 2029, incluyendo las instalaciones de transmisión del SST correspondiente a Red Eléctrica del Sur S.A. ("REDESUR") e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. ("ISA PERÚ"), cuya remuneración surge a partir de los Contratos de Concesión BOOT suscritos entre dichas empresas y el Estado Peruano;

Que, en el artículo 4 de la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" aprobada con Resolución N° 056-2020-OS/CD ("Procedimiento Liquidación"), se establece que la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica se debe efectuar con frecuencia anual, al amparo de lo previsto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la liquidación tiene como finalidad que lo que correspondía ser facturado cubra el monto autorizado regulatoriamente, y de existir diferencias, saldarlas en el presente año tarifario;

Que, en cumplimiento del Procedimiento Liquidación se ha realizado la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica, resultando necesario modificar, para el período mayo 2026 - abril 2027, los peajes y compensaciones de los SST de REDESUR e ISA PERU previstos en la Resolución N° 047-2025-OS/CD y su modificatoria;

Que, mediante Resolución N° 36-2026-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de modificación de los peajes y compensaciones de los SST de REDESUR e ISA PERU, para el período mayo 2026 – abril 2027, para la remisión de los comentarios de los interesados;

Que, con fecha 10 de marzo de 2026 se llevó a cabo la audiencia pública descentralizada en las ciudades de Lima y Piura de manera conjunta, así como en la ciudad de Tacna de forma independiente, con la finalidad de que Osinermin sustente y exponga los criterios, la metodología y los modelos utilizados en el proyecto tarifario;

Que, dentro del plazo otorgado, REDESUR presentó sus comentarios, cuyo análisis se incluye en los informes que forman parte de la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y en el Reglamento General del Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se procede a la publicación de la resolución de fijación tarifaria;

Que, se han expedido los Informes N° 220-2026-GRT y N° 221-2026-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General del Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en los respectivos Contratos de Concesión; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 13-2026, de fecha 14 de abril de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, a partir del 01 de mayo de 2026, los peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., cuyos valores se encuentran consignados en el cuadro 12.1 del Anexo 12 de la Resolución N° 047-2025-OS/CD y su modificatoria, conforme a lo siguiente:

“Cuadro 12.1: Peaje del SST de ISA PERÚ S.A. y REDESUR S.A

Titular de Transmisión	Subestaciones Base	Tensión kV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones del SST	Peaje ctm. S// kWh
REDESUR	Tacna (Los Héroes)	66	Tacna, Tomasiri, Yarada y Tarata	SST Tacna (Los Héroes) - Transf. 220/66/10 kV; 50 MVA [2]	0,6065

Titular de Transmisión	Subestaciones Base	Tensión kV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones del SST	Peaje ctm. S// kWh
ISA-PERÚ	Pucallpa	60	Pucallpa, Campo Verde	SST Aguaytía-Pucallpa, S.E. Aguaytía 220/138/22,9 kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8 MVAR [2]	1,5816

[1] El Peaje se aplica únicamente a los sistemas eléctricos indicados y no a toda el Área de Demanda en la que se encuentran.

[2] Los cargos correspondientes a estas instalaciones son el resultado de la liquidación anual de los respectivos contratos BOOT.”

Artículo 2.- Modificar, a partir del 01 de mayo de 2026, la compensación por transformación de la subestación Puno de Red Eléctrica del Sur S.A., cuyo valor se consigna en el cuadro 12.3 del Anexo 12 de la Resolución N° 047-2025-OS/CD y su modificatoria, conforme a lo siguiente:

“Cuadro 12.3: Compensación de la SET Puno de REDESUR

Ítem	Titular de Transmisión	Concepto	Compensación Mensual (S/)	Asignación
1	REDESUR	Transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV	202 426	Según método fuerza-distancia establecido en la Norma - Resolución N° 164-2016-OS/CD

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarlas, junto con el Informe N° 220-2026-GRT y el Informe N° 221-2026-GRT, en el portal institucional: www.gob.pe/osinermin y en la web de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT”, en la cual, se establece que la liquidación de los ingresos se debe efectuar con una frecuencia anual.

Conforme al marco legal aplicable, Osinermin debe velar por el cumplimiento de los términos y condiciones de los Contratos, de conformidad con el Reglamento General de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Así, la liquidación que se realiza conforme al procedimiento indicado tiene como finalidad que lo que correspondió facturar corresponda con lo autorizado, y de existir diferencias, efectuar el saldo en el año siguiente. Para tales efectos, se ha empleado la información remitida por las empresas mencionadas.

Osinermin ha realizado las acciones correspondientes para verificar las facturaciones e ingresos de Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., a fin de establecer la modificación a los peajes y compensaciones que corresponden a los Sistemas Secundarios de Transmisión de dichas empresas, los mismos que se encuentran previstos en la Resolución N° 047-2025-OS/CD y modificatoria.

Por lo expuesto, habiéndose publicado el proyecto de resolución y analizado los comentarios recibidos, corresponde modificar los peajes y compensaciones para el período mayo 2026 – abril 2027, a partir de los resultados de la liquidación anual realizada conforme al Procedimiento de Liquidación.

La motivación e información a detalle que sustenta el presente acto administrativo se encuentra consignada en los respectivos informes de sustento, los cuales forman parte de la motivación de la resolución a publicarse, cumpliendo con los objetivos antes indicados y con la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

2505994-1

Resolución de Consejo Directivo que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 62-2026-OS/CD

Lima, 14 de abril del 2026

CONSIDERANDO

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo, dictar de manera exclusiva, reglamentos de carácter particular, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica se estableció que una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, en el artículo 11.4 de la Ley N° 28832, se estableció que los Participantes, en caso fuera necesario, deben constituir fideicomisos u otras garantías de realización inmediata como respaldo de los retiros de capacidad y energía que efectúen del Mercado de Corto Plazo, de tal manera que se garantice el pago oportuno en dicho mercado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (“MME”), en el cual se establecieron las condiciones para la participación y las liquidaciones en dicho mercado. Conforme a su artículo 5, la valorización de las transacciones en el MME se realiza diariamente, con carácter provisional, considerando evaluar la necesidad de ordenar un incremento de garantías por parte de algún Participante. Asimismo, en el artículo 8 del referido reglamento se regulan las garantías que deben tener los Participantes del MME para asegurar sus obligaciones, conforme el procedimiento correspondiente;

Que, de otro lado, en el artículo 5.1 del Reglamento del COES, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de procedimientos técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del mismo cuerpo normativo se prevé que el COES debe contar con una guía de elaboración de procedimientos técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (“Guía”), estableciéndose el proceso que debe seguirse para la aprobación de los procedimientos técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD, N° 210-2016-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de procedimiento técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad;

Que, con Resolución N° 190-2017-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46), el cual tiene como objetivo establecer la metodología para el cálculo de las garantías que deben ser constituidas, la periodicidad de su presentación, las condiciones de su constitución y realización, los plazos de vigencia y demás obligaciones; así como, los términos de constitución del fideicomiso;

Que, mediante Carta COES/D-587-2025 del 16 de mayo de 2025, el COES presentó una propuesta de modificación del PR-46, sustentando en la necesidad de limitar el periodo de contabilización de los dos incumplimientos de pago por parte de los Participantes Generadores, entre otros;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 1720-2025-GRT del 13 de agosto de 2025, Osinergmin remitió sus observaciones al COES sobre la propuesta de modificación presentada, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para la subsanación, plazo que fue ampliado hasta el 16 de setiembre de 2025 a solicitud del COES;

Que, dentro del plazo establecido, mediante Carta COES/D-967-2025, de fecha 11 de setiembre de 2025, el COES remitió su respuesta a las observaciones;

Que, con Resolución N° 152-2025-OS/PRES, se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de resolución que modifica el PR-46, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía, en el artículo 21 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin;

Que, en la citada Resolución N° 152-2025-OS/PRES se otorgó un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, dentro del plazo otorgado, Engie Energía Perú S.A.A., Electroperú S.A. y Compañía Eléctrica El Platanal S.A., presentaron sus comentarios, cuyo análisis se incluye los informes de sustento, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico. Por tanto, habiendo seguido el respectivo proceso, resulta procedente la aprobación de la modificación al PR-46;

Que, en ese sentido, se han emitido el Informe Técnico N° 233-2026-GRT y el Informe Legal N° 234-2026-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales integran la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2026, de fecha 14 de abril de 2026.